



RESOLUCION N° 431 DE 29 DE AGOSTO DE 2019

Por medio de la cual se renueva un permiso de concesión de aguas Superficiales

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993 y demás normas reglamentarias.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que esta Corporación mediante la Resolución N°328 de 30 de Octubre de 2013 otorgó a la empresa Ecopetrol S.A permiso de concesión de aguas del brazo de Mompox, caño violo, brazo de Loba Rio Magdalena, para el proyecto Combusteoloducto Ayacucho - Retiro Coveñas ubicado entre los Municipios de: Magangué, Tres Puntas Barranca de Yuca, La ventura El Retiro y Cicuco, por el termino de 05 años.

Que mediante la Resolución N° 436 de 12 de Septiembre de 2017 se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados del permiso en mención, así como los demás derechos y obligaciones contenidas en el expediente 2010-229. Quedando como único beneficiario la empresa CENIT S.A.S.

Que la empresa CENIT S.A.S. Presentó ante esta Corporación el día 11 de Julio de 2018 la renovación del permiso en mención, por cuanto se encontraba próximo a vencer.

Que mediante oficio calendado el día 21 de Noviembre de 2018 se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, realizar diligencia de visita ocular y emitir el concepto técnico correspondiente para la renovación del permiso.

El usuario canceló el día 24 de Enero de 2019 la Factura N° 4129 de 26 de Septiembre de 2018 por concepto de renovación del permiso, a la cuenta de esta Corporación.

La Subdirección de Gestión Ambiental emitió el concepto N° 331 de 28 de Noviembre de 2018 el cual conceptualiza técnicamente lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Que la Resolución No. 328 de 30 de Octubre de 2013 estableció los sitios para las actividades de captación de la siguiente manera:

IDENTIFICADOR	SITIO DE CAPTACIÓN	MARGEN	COORDENADAS	
CRUCE POR PERFORACIÓN DIRIGIDA BRAZO MOMPOX			ESTE	NORTE
C1	BRAZO MOMPOX - RÍO MAGDALENA	IZQUIERDA	963.484	1.511.839
CRUCE POR PERFORACIÓN DIRIGIDA CAÑO VIOLO				
C2	CAÑO VIOLO - RÍO MAGDALENA	IZQUIERDA	939.085	1.515.938
VARIANTE RETIRO - SINCÉ				
C3	RÍO MAGDALENA (BRAZO	IZQUIERDA	927.794	1.506.607

Go T



	LOBA)				
C4	ARROYO GRANDE DE BUENAVISTA	DERECHA	909.008	1.511.136	

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiona a EL funcionario Carlos Enrique Prasca Paternina (Profesional Especializado CSB) para realizar visita de inspección ocular con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, así mismo evaluar y determinar la viabilidad de renovar el permiso en mención.

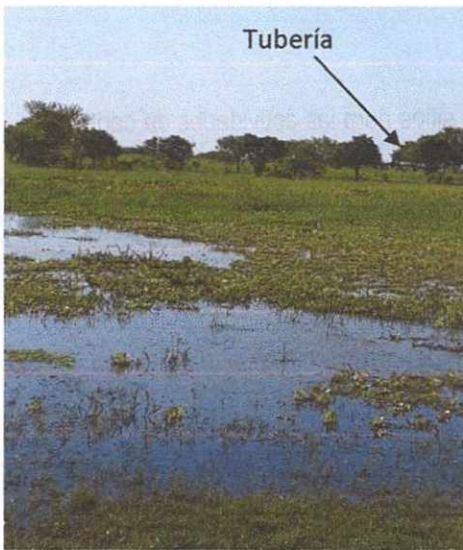
DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 27 de noviembre de 2018, el funcionario se dirigió a los puntos identificados como C1 y C2 ubicados en la margen izquierda del brazo Mompox y el caño Violo ubicados en los municipios de Mompox y Cicuco departamento de Bolívar ubicados en las coordenadas Norte 1.511.839 Este 963.484 y Norte 1.515.938 Este 939.085 , con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 328 de 30 de Octubre de 2013, de evaluar y determinar la viabilidad de renovar el permiso de concesión de aguas superficiales de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

En la visita fue atendido por el ingeniero CÉSAR MORENO, quien actuó como Coordinador CSMA, de la empresa ECOPETROL S.A. En compañía del ingeniero se realizó un recorrido por los puntos donde se pretende captar el agua superficial en el caño el violo y el brazo Mompox ubicados en los municipios de Cicuco y Mompox departamento de Bolívar en donde se pudo verificar lo siguiente:

- ❖ Se realizó inspección ocular a los puntos de captación C1 BRAZO MOMPOX – RÍO MAGDALENA y C2 CAÑO VIOLO – RÍO MAGDALENA donde se pretende realizar la captación de aguas superficiales, en el que se verificó que en la actualidad no se encuentra operando el sistema de abastecimiento de agua.
- ❖ Se evidenció que las fuentes de aguas superficiales donde se realizará la captación presentan un caudal abundante.
- ❖ Se evidencia que el punto C2 CAÑO VIOLO – RÍO MAGDALENA, presenta dificultades de acceso.

Para verificación de lo antes mencionado se muestra el siguiente registro fotográfico:



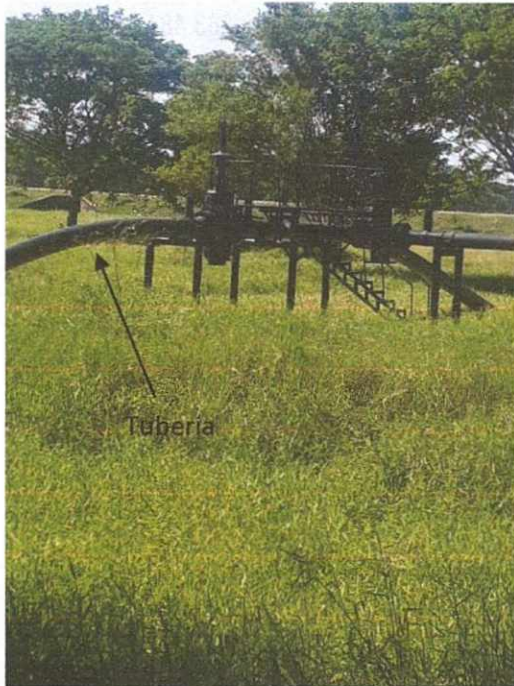
C2 CAÑO VIOLO

CA

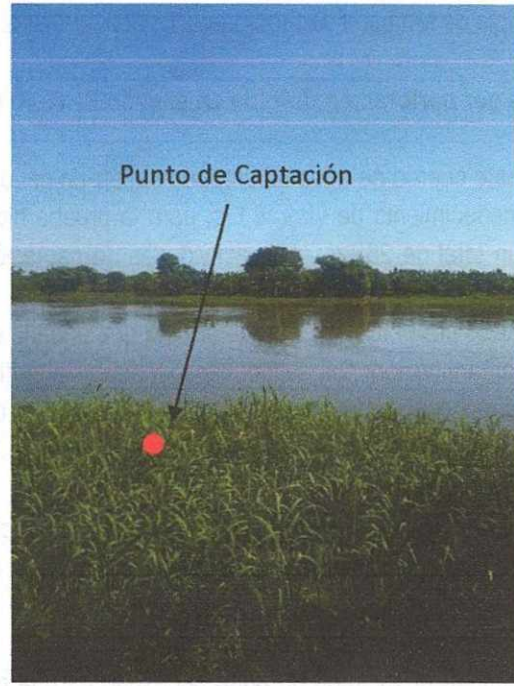


C2 CAÑO VIOLO

Handwritten signature or mark.



C1 BRAZO MOMPOX



C1 BRAZO MOMPOX

EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO

Los trabajos que pretende realizar la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. son los siguientes:

Cruce por perforación dirigida en el brazo MompoX (C1): se propone la realización de este cruce para reponer el cruce a fondo perdido que existe actualmente. Se realizará en las abscisas K127 + 171 y K127 + 951 de la línea actual, con una longitud total de 520 metros de cruce de tubería de 16" de diámetro sobre el brazo MompoX del río Magdalena. El sector de este cruce hace parte del área rural del municipio de MompoX, departamento de Bolívar y del área rural del municipio de San Sebastián de Buenavista en el departamento de Magdalena.

Cruce por perforación dirigida en el caño El Violo (C2): Al igual que en el caso anterior, se propone este cruce subfluvial como reposición del cruce a fondo perdido que se presenta en el momento. Se ubica en la abscisa 152 del combustoleoducto Ayacucho - Retiro - Coveñas, con una longitud de 397 metros en el sector de cruce del combustoleoducto con el caño el violo, unos dos kilómetros antes de su ingreso a la estación Cicuco. Se ubica en el área rural del municipio de Cicuco, departamento de Bolívar.

Los usos del agua serán los descritos a continuación.

Cruce por perforación dirigida en el brazo MompoX (C1):

Para este cuerpo de agua se propone captar un caudal de 8 L/s durante la preparación de lodos, 4 L/s para el humedecimiento de vías, 8 L/s, para la prueba hidrostática del tramo y 8 L/s para mezcla de concretos para un total de 28 L/s. La caracterización del agua fue realizada por el laboratorio ANTEK S.A, acreditado por el IDEAM. Se determinó que el brazo MompoX del río Magdalena, presenta una calidad de agua media con una alta contaminación por solidos suspendidos, eutrofia y baja contaminación por materia orgánica y

CT



nula por mineralización. Las actividades de captación se llevaran a cabo en el brazo Mompox zona rural del municipio de Mompox departamento de Bolívar en las coordenadas Norte 1.511.839 Este 963.484.

Cruce por perforación dirigida en el caño El Violo (C2):

Para este cuerpo de agua se propone captar un caudal de 8 L/s durante la preparación de lodos, 4 L/s para el humedecimiento de vías, 8 L/s, para la prueba hidrostática del tramo y 8 L/s para mezcla de concretos para un total de 28 L/s. Las actividades de captación se realizaran en la zona rural municipio de Cicuco departamento de Bolívar. La caracterización del agua fue realizada por el laboratorio ANTEK S.A, acreditado por el IDEAM. Se determinó que el caño el violo, presenta una calidad de agua media con una alta contaminación por solidos suspendidos, eutrofia y baja contaminación por materia orgánica. Las actividades de captación se llevaran a cabo en caño el violo zona rural del municipio de Cicuco departamento de Bolívar en las coordenadas Norte 1.515.938 Este 939.085.

Las actividades a desarrollar se describen a continuación:

Preparación de Lodo para cruce dirigido.

Corresponde al volumen de agua necesario para la preparación de lodos durante las actividades de cruce dirigido. El proceso de perforación dirigida requiere la apertura de un orificio de aproximadamente 26" de diámetro para la instalación de la tubería de 16". 8 (L/s)

Humedecimiento de vías.

Corresponde al volumen de agua para el riego en vías en el cruce de perforación dirigida se prevé la utilización diaria de un (1) carro tanque de 3500 galones tres (3) veces por día, con un tiempo de llenado del carro tanque de una (1) hora. 4(L/s)

Prueba Hidrostática.

Corresponde a volumen de agua que se utilizará para la prueba hidrostática inicial o específica en la tubería instalada en el cruce dirigido para verificar la hermeticidad de la tubería en el tramo del cruce. (8L/s)

Mezcla de concretos

Corresponde a volumen de agua que se utilizará para la preparación de concretos que se utilizará en el tramo del cruce. (8L/s).

La captación de agua en los cauces se realizará mediante una motobomba, la cual contará con una adecuación provisional para el manejo de aceites y grasas. La conducción del agua se realizará por medio de carro tanques, de manera adicional en caso de requerirse se instalará una tubería metálica roscada provisional que conduzca el agua captada desde la corriente de agua solicitada hasta el cabezal de prueba de cada tramo de los cruces dirigidos del proyecto dentro del área de jurisdicción de la Corporación. Los equipos y materiales para realizar la captación serán instalados de forma provisional, mientras se desarrollan las obras para los cruces por perforación dirigida.

Las obligaciones del concesionario relativas al uso de las aguas y la preservación ambiental y demás recursos.



- No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
- Instalación de un medidor en la captación para facturar la tasa del uso del agua.
- Hacer un aprovechamiento eficiente del recurso otorgado sin desperdiciarla.
- No dar al agua un uso diferente al otorgado.
- Pago de la tasa por uso del agua de acuerdo a la tarifa establecida por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible.
- La maquinaria y equipos a emplear en la captación no deben presentar fugas de aceite y combustibles que afecten los recursos naturales.

La empresa ECOPEPETROL S.A, radica el 16 de diciembre de 2016 el informe de concesión de aguas superficiales proveniente del brazo de loba – río Magdalena, en jurisdicción del departamento de Bolívar en donde especifica el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la resolución No. 328 de 30 de Octubre de 2013. Especificando para cada artículo el cumplimiento y anexando registró fotográficos, análisis físico químico, protocolo de uso y ahorro eficiente de agua, protocolo de captación, consolidado de capacitaciones, socializaciones con la comunidad y pago de publicación información que da cumplimiento a lo requerido por la Corporación Autónoma regional del Sur de Bolívar con respecto al punto C3 - RÍO MAGDALENA (BRAZO LOBA). Información anexada en CD.

La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S solicita renovación del permiso de concesión de aguas superficiales con las siguientes especificaciones: Caudal: 28 L/s brazo Mompox, distribuidos de la siguiente manera: un caudal de 8 L/s durante la preparación de lodos, 4 L/s para el humedecimiento de vías, 8 L/s, para la prueba hidrostática del tramo y 8 L/s para mezcla de concretos. Caudal: 28 L/s caño el violo, distribuidos de la siguiente manera: un caudal de 8 L/s durante la preparación de lodos, 4 L/s para el humedecimiento de vías, 8 L/s, para la prueba hidrostática del tramo y 8 L/s para mezcla de concretos. Fuentes superficiales: Brazo Mompox con coordenadas Norte 1.511.839 Este 963.484 y caño el violo con coordenadas Norte 1.515.938 Este 939.085

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

De acuerdo con la visita a los puntos de concesión de aguas superficiales ubicados en el Brazo Mompox - caño el violo y la evaluación del documento para la renovación del permiso de concesión de aguas superficiales de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. Se conceptualiza técnicamente lo siguiente:

- ❖ La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S de los cuatro puntos de concesión otorgados mediante la Resolución No. 328 de 30 de Octubre de 2013, solo utilizó el punto identificado como C3 - RÍO MAGDALENA (BRAZO LOBA) municipio de Magangué departamento de Bolívar.
- ❖ La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S informa que no requiere utilizar el punto identificado como C4 - ARROYO GRANDE DE BUENAVISTA.
- ❖ La empresa ECOPEPETROL S.A. dio cumplimiento a las medidas impuestas en la Resolución No. 328 de 30 de Octubre de 2013, dando así un uso adecuado al recurso hídrico para el punto C3 - RÍO MAGDALENA (BRAZO LOBA).
- ❖ Se requiere por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, renovar el permiso de concesión de aguas superficiales a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE



HIDROCARBUROS S.A.S con NIT: 900.531.210-3 por un término de cinco (5) años. La concesión de aguas superficiales se realizará en los puntos identificados como C1 y C2 ubicados en la margen izquierda del brazo Mompox y el caño Violo ubicados en los municipios de Cicuco y Mompox departamento de Bolívar. Con las siguientes especificaciones:

C1 – Brazo Mompox Caudal total de 28 L/seg distribuidos de la siguiente manera: un caudal de 8 L/seg durante la preparación de lodos, 4 L/seg para el humedecimiento de vías, 8 L/seg, para la prueba hidrostática del tramo y 8 L/s para mezcla de concretos, localizado en el Municipio de Mompox – Bolívar. Ubicado en las siguientes coordenadas Norte 1.511.839 Este 963.484

C2 – Caño el violo Caudal total de 28 L/seg distribuidos de la siguiente manera: un caudal de 8 L/seg durante la preparación de lodos, 4 L/seg para el humedecimiento de vías, 8 L/seg, para la prueba hidrostática del tramo y 8L/seg para mezcla de concretos, localizado en el Municipio de Cicuco – Bolívar. Ubicado en las siguientes coordenadas Norte 1.515.938 Este 939.085

- ❖ Se requiere por parte de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S realizar la autodeclaración de la captación de aguas superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, la cual no podrá superar el periodo de un año. Esto con el fin de realizar el cobro de Tasa por Uso de Agua por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.
- ❖ Se requiere por parte de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S hacer llegar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar el Programa para el uso eficiente y ahorro de agua de acuerdo al decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- ❖ Se requiere por parte de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S realizar el monitoreo de calidad del agua superficial que se pretende captar de acuerdo a la norma vigente y presentarlos ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.
- ❖ Se requiere por parte de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S seguir dando cumplimiento a las medidas impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar y la Normatividad Ambiental vigente.
- ❖ Se requiere por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar realizar visitas de control y seguimiento ambiental semestralmente para verificar el cumplimiento del permiso y la Normatividad Ambiental vigente.

Consideraciones jurídicas:

La Constitución Política de Colombia en sus Artículos 8, 63, 79 y 80 hace referencia a la obligación del estado de proteger las riquezas naturales de la nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, Imponer las acciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad de integridad del ambiente y relacionado con el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 9º, establece como funciones de las Corporaciones: Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso

CT



aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, como "Entes encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

El decreto 1076 de 2015 en su ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, art. 28).

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.2. Derecho al uso de las aguas. Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uso de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.

(Decreto 1541 de 1978, art. 29).

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

(Decreto 1541 de 1978, art. 30).

Que el Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015 tiene por objeto establecer las disposiciones relacionadas con: Usos y ordenamiento del recurso hídrico y el control de vertimientos.

En mérito de lo expuesto, El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER en todas sus partes el concepto técnico N° 331 de 28 de Noviembre de 2018 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB.

ARTÍCULO SEGUNDO: Renovar el permiso de concesión de aguas superficiales a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT: 900.531.210-3 la concesión de aguas superficiales se realizará en los puntos identificados como C1 y C2 ubicados en la margen izquierda del brazo Mompox y el caño Violo ubicados en los municipios de Cicuco y Mompox departamento de Bolívar. Con las siguientes especificaciones:

C1 – Brazo Mompox Caudal total de 28 L/seg distribuidos de la siguiente manera: un caudal de 8 L/seg durante la preparación de lodos, 4 L/seg para el humedecimiento de vías, 8 L/seg, para la prueba hidrostática del tramo y 8 L/seg para mezcla de concretos, localizado en el Municipio de Mompox – Bolívar. Ubicado en las siguientes coordenadas Norte 1.511.839 Este 963.484

C2 – Caño el violo Caudal total de 28 L/seg distribuidos de la siguiente manera: un caudal de 8 L/seg durante la preparación de lodos, 4 L/seg para el humedecimiento de vías, 8 L/s, para la prueba hidrostática del tramo y 8L/seg para mezcla de concretos, localizado en el Municipio de Cicuco – Bolívar. Ubicado en las siguientes coordenadas Norte 1.515.938 Este 939.085

at



PARAGRAFO: El presente permiso se otorga por el término máximo de (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los cuales podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO TERCERO: La Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Hacer uso eficiente del agua.
- No dar un uso diferente al concesionado.
- No hacer uso de mayor agua que la otorgada.
- El usuario concesionado no puede exceder el caudal diario promedio concedido.
- aprovechar las aguas con eficiencia para los fines propuestos.
- Realizar el monitoreo de calidad del agua superficial que se pretende captar de acuerdo a la norma vigente y presentarlos ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.
- Seguir dando cumplimiento a las medidas impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar y la Normatividad Ambiental vigente.

ARTICULO CUARTO: La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S deberá presentar de manera **INMEDIATA** a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar el Programa para el uso eficiente y ahorro de agua de acuerdo al decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO QUINTO: La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S deberá presentar la autodeclaración de la captación de aguas superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, la cual no podrá superar el periodo del año anterior. Esto con el fin de realizar el cobro de Tasa por Uso de Agua por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar

ARTICULO SEXTO: La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTÍCULO SEPTIMO: El uso de los recursos para las captaciones de agua dará lugar al cobro de tasas, las cuales La empresa Ecopetrol S.A; deberá cancelar a esta CAR, anualmente previa facturación que realizará la División Financiera de esta Corporación, conforme a los reglamentos establecidos para el cobro.

ARTÍCULO OCTAVO: La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S deberá constituir a favor de esta Corporación, garantía que asegure el cumplimiento de la presente concesión de agua (Decreto 1076 de 2015 art. 2.2.3.2.9.9 literal H).

PARAGRAFO: La presente garantía debe ser constituida a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, se reserva el derecho de revisar esta aprobación, de oficio o a petición de parte, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO DECIMO: La CSB, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el permiso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Seguimiento Ambiental: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, supervisará y/o verificará las actividades que se desarrollarán, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en las reglamentos correspondientes; los gastos que se deriven deberán ser asumidos por el permisionario.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a la apertura de un proceso administrativo sancionatorio ambiental y/o declarar la caducidad de la concesión.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S debe cancelar a esta CAR, el valor del servicio de publicación del presente proveído, previa facturación que realizará la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 a La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

COMUNÍQUESE, NOTÍFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp: 2012-229

Proyecto: María José Martínez - Asesor Jurídico *ib*

Revisó: Gazarit Gastelbondo – Profesional Esp. *CT*

Aprobó: Laura Benavides – Sec- General *LB*



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPLENTE DE LA CIUDAD DE CARACAS

ARTÍCULO DECIMO. La ley podrá ser modificada o derogada por el Poder Judicial en los casos y condiciones que se establezcan en el presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 235 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Será competencia del Poder Judicial el conocimiento y resolución de los recursos de amparo y de los recursos de hábeas corpus, de conformidad con lo establecido en el artículo 235 de la Constitución Nacional y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El Poder Judicial tendrá competencia para conocer y resolver los recursos de amparo y de hábeas corpus, de conformidad con lo establecido en el artículo 235 de la Constitución Nacional y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. El Poder Judicial tendrá competencia para conocer y resolver los recursos de amparo y de hábeas corpus, de conformidad con lo establecido en el artículo 235 de la Constitución Nacional y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. El Poder Judicial tendrá competencia para conocer y resolver los recursos de amparo y de hábeas corpus, de conformidad con lo establecido en el artículo 235 de la Constitución Nacional y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. El Poder Judicial tendrá competencia para conocer y resolver los recursos de amparo y de hábeas corpus, de conformidad con lo establecido en el artículo 235 de la Constitución Nacional y en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

EN CARACAS, A LOS DIEZ Y CINCO DE ABRIL DE 2012.

El Jefe del Poder Judicial

Franco Márquez Rodríguez - Asesor Jurídico
Luis Raúl García - Asesor Jurídico
Luis Raúl García - Asesor Jurídico